



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96- 063 -DAJ.T.012

Quito, a 22 de agosto de 1996

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

22 AGO 1996

HORA

16:10

01107

FIRMA

N° TRAMITE

Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No. 842-SCN de 9 de agosto de 1996, recibido el 13 de los mismos mes y año, con el cual se digna enviar la "Ley de Creación del Consejo Regional de Desarrollo Sub-Occidental", CORDESUD.

El Capítulo I del proyecto referente a la Constitución y fines, establece que el Consejo Regional de Desarrollo Sub-Occidental CORDESUD tendrá como finalidad planificar el desarrollo de la región Suboccidental, y ejecutar obras de infraestructura en los aspectos de riego y drenaje, energía eléctrica, saneamiento ambiental y manejo integrado de las cuencas hidrográficas que corresponden a la provincia de El Oro. Establece también que la región Sub-Occidental, comprende la zona de influencia geo-económica de los principales sistemas hidrográficos de los ríos Jubones, Puyango, Arenillas, Casacay, Santa Rosa, Calera, Amarillo, Luis y otros.

1. El aprovechamiento del sistema hidrográfico Puyango-Túmbez como es de su conocimiento, está comprometido desde 1971, en el Convenio Binacional suscrito entre Ecuador y Perú el 27 de septiembre de 1971, el mismo que creó la Comisión Mixta Ecuatoriano Peruana, formada por las Subcomisiones Nacionales que se encargan en sus respectivos países, de impulsar la ejecución del proyecto Binacional Puyango-Túmbez, siendo el organismo ejecutor en el Ecuador del Programa para el Desarrollo del Sur en el Ecuador, PREDESUR.

En consecuencia, la nueva ley podría afectar al indicado Convenio y se estaría incumpliendo con lo preceptuado en el Art. 94 de la Constitución Política de la República Codificada.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. El Art. 3, da lugar a confusiones en su aplicación, por cuanto la zona de influencia geo-económica del sistema hidrográfico que menciona el indicado artículo, según informaciones llegadas a la Presidencia de la República, abarca territorios de otras provincias en las cuales operan diferentes hechos económicos y sociales también de influencia.
3. El Art. 8 de la ley ordena que CORDESUD se financie con asignaciones del Presupuesto del Estado, asignaciones de CORDELORO y PREDESUR, y con tributos dispuestos por la misma entidad que tendrían como materia imponible determinados servicios prestados a la comunidad.

Este artículo está en oposición con lo previsto en las normas contenidas en los Arts. 67 y 97 de la Carta Política, las cuales ordenan que no se crearán egresos presupuestarios sin que al mismo tiempo se los financie con los correspondientes ingresos; y que, en materia tributaria, y sin perjuicio de la descentralización económica establecida constitucionalmente, los gravámenes deberán responder a un sistema orgánico que fomente el ahorro, la inversión y se incorpore en la planificación económica y social del país.

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las facultades que me otorgan los Arts. 92 y 93 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE**, la ley que se ha dignado enviarme; y para los fines pertinentes, le devuelvo el auténtico de la misma.

ARCHIVO

Hago propicia la ocasión señor Presidente, para expresarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Abdalá Bupéram Ortiz
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

22 AGO 1996

HORA

18.18

FIRMA

Nº TRAMITE

01107

I-96-01

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que es indispensable descentralizar y desconcentrar la actividad del Estado mediante la creación de organismos de desarrollo regional, con el fin de lograr un armónico y más equitativo desarrollo económico y social del país;
- Que la provincia de El Oro históricamente ha contribuido a la generación de recursos económicos para el país sin que el Estado haya retribuido equitativamente dicho aporte con la asignación de recursos y ejecución de obras para impulsar su desarrollo socio-económico;
- Que los principales proyectos de desarrollo en la provincia de El Oro requieren un tratamiento descentralizado;
- Que el artículo 121 de la Constitución Política de la República prevé la destinación de servicios y recursos en forma preferencial hacia las zonas fronterizas; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DEL CONSEJO REGIONAL
DE DESARROLLO SUD-OCCIDENTAL**

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

- Art. 1.- Créase el Consejo Regional de Desarrollo Sud-Occidental "CORDESUD", como entidad autónoma del sector público, con sede en la ciudad de Machala.
- Art. 2.- El Consejo tendrá como finalidad planificar el desarrollo de la Región Sud-Occidental, y ejecutar obras de infraestructura en los aspectos de riego y drenaje, energía eléctrica, saneamiento ambiental y manejo integrado de las cuencas hidrográficas que corresponden a la provincia de El Oro.
- Art. 3.- La región Sud-Occidental comprende, la zona de influencia geo-económica de los principales sistemas hidrográficos de los ríos Jubones, Puyango, Arenillas, Casacay, Santa Rosa, Calera, Amarillo, Luis y otros.

Jury

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

CAPITULO II

DE SU ESTRUCTURA

Art. 4.- El Consejo Regional de Desarrollo Sud-Occidental, contará con la siguiente estructura:

- a) El Consejo Directivo;
- b) La Dirección Ejecutiva; y,
- c) La Dirección Técnica y demás direcciones, tanto en el nivel asesor como en el nivel operativo, que se crearen de acuerdo con las necesidades del desarrollo regional.

Art. 5.- El Consejo Directivo se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un Representante del señor Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Un Representante del Ministerio de Finanzas y Crédito Público;
- c) El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de El Oro o su delegado;
- d) El Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de El Oro o su delegado; y,
- e) Un Representante de los centros agrícolas cantonales de la provincia de El Oro.

El Director Ejecutivo actuará como Secretario del Consejo Directivo.

Art. 6.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Establecer políticas y estrategias de desarrollo integral para la provincia de El Oro y demás zonas de influencia de los sistemas hidrográficos de los ríos Jubones, Puyango, Arenillas, y otros, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo Integral a largo plazo, así como también los operativos anuales presentados por el Director Ejecutivo;
- c) Nombrar al Director Ejecutivo de acuerdo con los requisitos y el procedimiento señalados en el artículo 7 de esta Ley;
- d) Aprobar la proforma presupuestaria anual de la entidad presentada por el Director Ejecutivo;

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- e) Aprobar el Reglamento Interno y demás normas reglamentarias necesarios para el funcionamiento de la entidad, sometidos a su consideración por el Director Ejecutivo;
- f) Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Entidad;
- g) Solicitar al Director Ejecutivo informes técnicos, financieros, administrativos y de auditoría;
- h) Conocer periódicamente el avance de los proyectos de inversión programados por la Entidad; y,
- i) Proponer al Gobierno Central medidas de política económica y social, necesarias para el desarrollo regional.

Art. 7.- El Director Ejecutivo será el representante legal del Consejo, y como máxima autoridad ejecutiva, es el responsable de la marcha administrativa de la Institución. El Director Ejecutivo será designado mediante concurso de méritos y durará cuatro años en sus funciones.

Art. 8.- Son recursos del CORDESUD, los siguientes:

- a) Los recursos que actualmente administra CODELORO para los proyectos Tahuín y Jubones, y los bienes y fondos que actualmente administra PREDESUR en la provincia de El Oro, según el último Programa Anual de Inversiones;
- b) Las asignaciones que en su favor consten en el Presupuesto del Gobierno Central;
- c) Los ingresos que generen la venta de servicios técnicos como asesoría o insumos para la producción y el consumo; y,
- d) Las tasas o contribuciones especiales, que produzcan los servicios que preste la entidad.

Art. 9.- Es obligación y responsabilidad del CORDESUD, el manejo racional de los recursos naturales de la provincia de El Oro, y la zona de influencia de las cuencas hidrográficas de las cuales participan las regiones vecinas a su jurisdicción, para lo cual deberá existir una estrecha colaboración con organismos tales como PREDESUR, CREA, CEDEGE y otros, con los cuales se comparte el manejo integral de la región.

Art. 10.- El CORDESUD podrá establecer convenios de cooperación con organismos seccionales, municipales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, universidades y organismos de cooperación internacional, etc.

Juz

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 11.- Deréganse todas la leyes generales o especiales que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

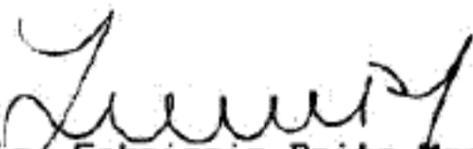
PRIMERA.- En un plazo de treinta días, el Presidente de la República, el Ministro de Finanzas y Crédito Público, los centros agrícolas cantonales y los colegios de profesionales de El Oro, nombrarán un representante al Consejo Directivo de CORDESUD, que durarán cuatro años en sus funciones.

SEGUNDA.- Créanse dos comisiones, la primera: compuesta por tres delegados de CODELORO y por tres delegados de CORDESUD; la segunda: compuesta por tres delegados de PREDESUR y tres delegados de CORDESUD, para que en el plazo de noventa días, luego de aprobada la presente Ley, realicen la transferencia de bienes y fondos que dichas instituciones administraron para los proyectos Tahuín, Jubones y otras obras de desarrollo en beneficio de CORDESUD.

TERCERA.- En caso de haber bienes, muebles o inmuebles, así como cualquier otro recurso que esté a nombre del INHERI, se traspasará directamente a nombre de CORDESUD, quien los administrará.

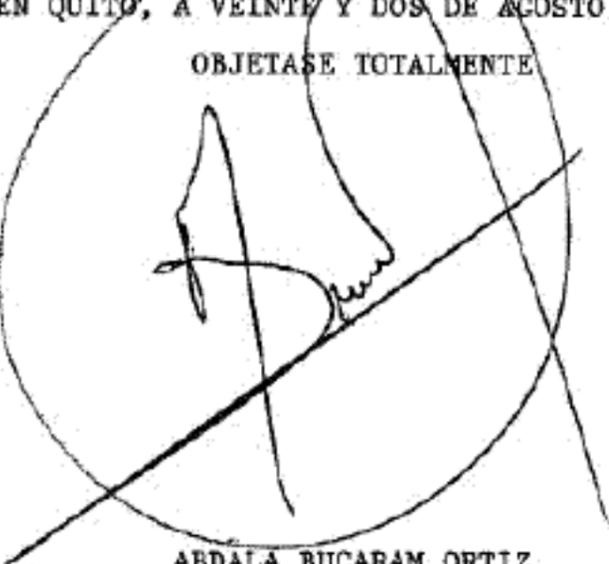
Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los quince días de mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.


Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


Lic. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

OBJETASE TOTALMENTE


ABDALÁ BUCARAM ORTIZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA